



Leticia Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano"
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chermes
12/17/20

Oficio N° LXIV/D-06/0186/2020.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de agosto de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
11:52 hrs
18 AGO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Leticia Socorro Collado Soto Griselda Sosa Vásquez, Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Ericel Gómez Nucamendi, Ángel Domínguez Escobar, Othón Cuevas Córdova, Pavél Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo Diputadas y Diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remitimos para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la proposición con punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura, EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACIFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

sin otro en particular, nos es grato enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Signature of Leticia Socorro Collado Soto]

Dip. Leticia Socorro Collado Soto.

Dip. Ericel Gómez Nucamendi.

[Signature of Ericel Gómez Nucamendi]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
C.D.A. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Los que suscriben Leticia Socorro Collado Soto, Griselda Sosa Vásquez, Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Ericel Gómez Nucamendi, Ángel Domínguez Escobar, Othón Cuevas Córdova, Pavél Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 3 fracción XXXVI y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I, 55, 58 y 61 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se: **EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACIFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La protección de los Derechos Humanos en la historia ha tenido en realidad una evolución muy lenta. Los avances del derecho internacional en materia de derechos humanos se concentraron durante muchas décadas en los derechos civiles y políticos, que son derechos de naturaleza individual.

En 1942, la Carta de San Francisco, que creó la ONU menciona en su Considerando Quinto "...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. En la misma Declaración Universal los llamados derechos económicos, sociales y culturales, se incluyeron en los artículos 22 al 27, señalando

que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica [...] Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El derecho al medio ambiente ha recibido especial atención en el Sistema Interamericano. En el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En este instrumento internacional, vinculante para México, se reconoce que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Las obligaciones para los Estados respecto al derecho al medio ambiente sano son al menos las siguientes cinco:

- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna un medio ambiente sano para vivir.
- Garantizar a toda persona, sin discriminación algunos servicios públicos básicos.
- Promover la preservación del medio ambiente.
- Promover la protección del medio ambiente.
- Promover el mejoramiento del medio ambiente.

Como muchos otros temas, en México los derechos humanos y el derecho al medio ambiente en particular, son de arquitectura internacional. El derecho al medio ambiente se incluyó por primera vez en 1999, en el artículo 4 constitucional el cual señalaba que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

SEGUNDO. El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que "...Toda persona tiene derecho a un medio sano para su



desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo¹.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso en el que tanto a nivel global como en México, se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados, por sí mismos: la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes.

El marco legal ambiental en México también se ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental; En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

TERCERO. En el ámbito estatal, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca es clara al establecer lo siguiente:

¹ Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México. Vol. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto comisionado México 2012. Pág. 58.

Artículo 2.- *Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para:*

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

El Derecho Ambiental puede definirse como "el conjunto de normas y principios nacionales y de Derecho Internacional, que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos."

Mas sin embargo en nuestro Estado, las dependencias encargadas de aplicar la Ley en el ámbito de protección al medio ambiente poco hacen al respecto y en muchas ocasiones son hasta omisas, en particular cuando se trata de la contaminación a los ríos del Estado con descargas de aguas residuales, actividad que se encuentra plenamente regulada en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Artículo 154.- Las aguas residuales provenientes de usos domésticos, comerciales y de servicios públicos o privados, las industriales y las agropecuarias que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o en cualquier cuerpo de agua de jurisdicción estatal deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores;

II... A LA III...

La contaminación de los ríos del Estado tiene graves consecuencias principalmente en la salud de la población, ya que es la principal causante de diversas enfermedades convirtiéndose en un problema de salud pública, un gran número de virus y bacterias infectan al hombre y a los animales que son excretados al medio ambiente a través de las heces y la orina pudiendo causar distintas enfermedades como meningitis, algunos tipos de parálisis, enfermedades respiratorias, diarreas y vómitos, miocarditis, anomalías congénitas de corazón, hepatitis, infecciones oculares y, según datos recientes, podrían estar también relacionados con diversos tipos de cáncer².

Muchas infecciones virales son asintomáticas y pasan completamente desapercibidas en el huésped, aunque representan una fuente de virus y de nuevas infecciones en la población. Éste es el caso de la mayoría de infecciones causadas por enterovirus. Existe también un número elevado de diferentes virus que infectan al hombre de forma persistente y asintomática, constituyendo una parte de lo que se podría definir como la flora microbiana humana, siendo excretados en las heces

²Laghi L, Randolph AE, Chauhan Dp, Marra G, Major EO, JC virus DNA is present in the mucosa of the human colon and colorectal cancers. Proc Natl acad Sci USA 1999.

u orina de personas sanas durante meses y años³. No obstante, es importante tener en cuenta que algunos de estos virus pueden causar importantes enfermedades en personas con inmunodeficiencias. Éste es el caso del poliomavirus JC que causa leucoencefalopatía multifocal progresiva, una enfermedad letal en aproximadamente un 4% de los enfermos de sida⁴.

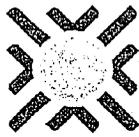
Los virus que el hombre excreta al medio ambiente y se han asociado a importantes enfermedades que pertenecen a diferentes familias, de las que los géneros más importantes están enumerados en la siguiente tabla junto con las patologías más significativas a las que se han asociado, (tabla número 1).

Familia	Género	Principales especies	Enfermedades asociadas
Adenoviridae	Mastadenovirus	Adenovirus humanos	Infecciones oculares, respiratorias, urinarias, gastroenteritis
Polyomaviridae	Poliomavirus	JC BK	Leuco encefalopatía multifocal progresiva Nefropatía asociada a poliomavirus
Picomaviridac	Enterovirus Parechovirus Hepatovirus	Poliovirus Coxsackievirus A Coxsackievirus B Echovirus Enterovirus 68-71 Parechovirus humano VHA	Infecciones del sistema nervioso, oculares y respiratorias, miocarditis, diarrea, anomalías congénitas de corazón. Gastroenteritis Hepatitis tipo A
Caliciviridae	Norovirus Sappovirus	Virus de Norwalk Virus de Sapporo	Gastroenteritis Gastroenteritis
Hepeviridac	Hepevirus	VHE	Hepatitis tipo E
Reoviridae	Rotavirus	Rotavirus grupos A y B	Gastroenteritis
Astroviridae	Astrovirus	Astrovirus humano	Gastroenteritis

La más frecuente es la gastroenteritis que representa también una causa de muerte no sólo en los países de economías emergentes sino también en los más

³ Agostini HT, Yanagihara R, Davis V, Ryschkewitsch CF. Genotypes of JC virus in native Americans and in Pacific island population: viral evolution and human migration. Proc Natl Acad Sci Usa 1997.

⁴ Berger JR, Kaszovita B, Donovan PJ y Dickinson G. Progressive multifocal leukoencephalopathy associated with human immunodeficiency virus Infection Ann Intern med 1987.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

industrializados, especialmente en personas de edad avanzada. Le sigue en importancia clínica la hepatitis.

A diferencia de las bacterias, los virus son parásitos intracelulares estrictos y no se pueden replicar fuera de los huéspedes, así la contaminación viral del medio a lo largo del tiempo únicamente puede reducirse. Esto implica que las infecciones transmitidas a través del ambiente dependerán de la estabilidad de la partícula vírica, de la cantidad de virus excretados y de la susceptibilidad del huésped. Se ha observado que incluso dosis muy bajas de virus ingeridos pueden causar infecciones y muchas de las personas infectadas pueden actuar como portadores asintomáticos y transmitir la infección a otras personas. La enfermedad puede evidenciarse cuando éstas se han infectado, lo que puede ocurrir en áreas distantes de la fuente original de la contaminación, por lo que a menudo son difíciles de realizar los estudios epidemiológicos de las infecciones distribuidas por el ambiente⁵.

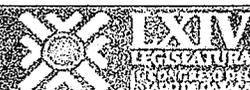
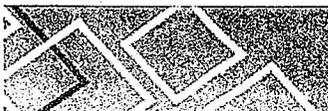
CUARTO. Las aguas superficiales del Estado de Oaxaca están distribuidas en ocho regiones hidrológicas: RH18 "Balsas", RH20 "Costa Chica-Río Verde", RH21 "Costa de Oaxaca", RH22 "Tehuantepec", RH23 "Costa de Chiapas", RH28 "Papaloapan", RH29 "Coatzacoalcos" y RH30 "Grijalva-Usumacinta".

La región Hidrológica RH18 "Balsas" Cobija el 9.25% de la superficie estatal, drenando las aguas del noroeste de la entidad hacia el río Balsas para finalmente verter sus aguas al Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Atoyac (8%) y Río Tlapaneco (1.25%).

La región hidrológica RH20 "Costa chica-Río verde" Cobija el 24.48% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro y suroeste de la entidad hacia el océano Pacífico. De las cinco cuencas de esta región hidrológica, tres cubren territorio de Oaxaca; el nombre de estas cuencas y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Atoyac (19.52%), Río La Arena y otros (2.36%) y Río Ometepec o Grande (2.6%). Los principales ríos de esta cuenca son el río Atoyac y el río Verde.

Región hidrológica RH28 "Papaloapan" Cobija el 24.24% de la superficie estatal, drenando las aguas del norte de la entidad hacia el río Papaloapan que vierte finalmente sus aguas al Golfo de México. En el estado de Oaxaca comprende la cuenca del Río Papaloapan, la cual es la segunda cuenca hidrográfica del país en cuanto a caudal. El Río Papaloapan nace en la alta Mixteca oaxaqueña; tiene una longitud de 354 km, recorre los estados de Oaxaca y Veracruz pasando por las ciudades de Tuxtepec (Oaxaca), Alvarado, Tlacotalpan y Cosamaloapan (Veracruz), para desembocar en el Golfo de México. 6

⁵ World Health Organization. Report of WHO scientific Group of human viruses in water, wastewater and soil. Technical Report Series. Geneva World Health Organization.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

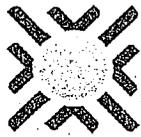
Región hidrológica RH22 "Tehuantepec" Cobija el 17.87% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro-este de la entidad hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Laguna Superior e Inferior (6.93%) y Río Tehuantepec (10.94%).

Región hidrológica RH21 "costa de Oaxaca" Cobija el 10.89% de la superficie estatal, drenando las aguas del sur de la entidad hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Astata y otros (2.92%), Río Copalita y otros (4.03%) y Río Colotepec y otros (3.94%).

Región hidrológica RH23 "Costa de Chiapas" Cobija el 1.58% de la superficie estatal, drenando las aguas del extremo sureste de la entidad hacia la Laguna del Mar Muerto para finalmente verter sus aguas al Océano Pacífico.

En la gran mayoría de estos ríos, se dieron asentamientos humanos y que con el paso del tiempo son ciudades o poblaciones de gran relevancia en el Estado, motivo por el cual la cantidad de habitantes es muy alta, lo que implica mayor número de servicios públicos dentro de los cuales se encuentra la recolección de basura, drenaje y alcantarillado, que en la mayoría de estos asentamientos humanos que se encuentran a los márgenes de los ríos las descargas se realizan en estos cuerpos hídricos, sin el debido tratamiento lo que ocasiona una grave contaminación y como se ha mencionado se convierte en un problema de salud pública; la cual se complica de manera exponencial en la actualidad debido a la pandemia generada por el nuevo coronavirus CoV-2-19, conocido comúnmente como Covid-19 el cual esta cobrando la vida de miles de personas en el mundo, y nuestro Estado no ha sido la excepción.

Ante este panorama se solicitó a Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), la realización de dos tomas de muestras del agua y sedimentos de los ríos Atoyac y Salado, con la finalidad de en dichas muestras se lleve a cabo estudios y/o análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y bioquímicos para conocer el nivel de contaminación del agua, tipo de elementos o partículas que son las contaminantes de acuerdo a lo establecido en la NOM001/SEMARNAT/1996, la cual establece los límites máximos permitidos de contaminantes que deben de tener de aguas nacionales por descargas de aguas residuales, el procedimiento toma de muestras fue llevado a cabo de acuerdo a la NMAA-42 Toma de muestra, con los siguientes resultado (tabla numero 2):



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUIJUAPAN DE LEÓN

Muestra parámetro	Santa Lucia del Camino	San Antonio de la Cal	Santa Cruz Xoxocotlán	Oaxaca de Juárez.
DBO.(100-150 Mg/L)	200 Mg/ 1	220 Mg/ 1	300 Mg/ 1	250 Mg/ 1
Materia Flotante	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Coliformes 1000-2000/100 ml	2200 NMP	2500 NMP	2280 NMP	2330 NMP
Sólidos Suspendidos Totales (150-200) Mg/L	300 Mg/L	290 Mg/L	300 Mg/L	290 Mg/L
Grasas y Aceites 15-25 Mg/L	20 Mg/L	25 Mg/L	18 Mg/L	20 Mg/L

En el informe proporcionado por SAPAO, establece que "la contaminación por patógenos se tomara como indicador a los coliformes fecales. El límite máximo permisible para las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales, así como las descargas vertidas a suelo (uso en riego agrícola) es de 1,000 y 2,000 con número más probable (NMP) de coliformes fecales poa cada 100 ml para el promedio mensual y diario, respectivamente."

Con los resultados obtenidos con la prueba bacteriológica se afirma que el agua que fluye por el Rio Atoyac y Salado se encuentra fuera de la NORMA en Coliformes, NOM001-SEMARNAT 1996, que establece los límites máximo permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bins nacionales.

QUINTO. La Ley de Aguas Nacionales (LAN) establece que en materia de aguas nacionales son de observancia general en todo el territorio nacional, dentro de sus objetivos está la de preservar la cantidad y la calidad del agua para lograr un desarrollo integral y sustentable, definiendo a "Río" como corriente natural perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LAN la Comisión Nacional del Agua(CNA), es la autoridad encargada en materia hídrica y constituirse como el



Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico; que *“las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley”*.

En su organización la CNA cuenta con Organismos de Cuenca, que tienen autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes los cuales estarán a cargo de un Director General con las atribuciones de dirigir y representar al Organismo, expedir los títulos de concesión, **asignación y permisos de descarga**, que la LAN es clara al establecer lo siguiente:

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y

b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

La coordinación entre los tres niveles de gobierno es fundamental, para que el derecho a un medio ambiente sano sea posible garantizando así el adecuado desarrollo y bienestar de la población, en nuestro Estado la Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente establece lo siguiente:

Artículo 151.- Para evitar la contaminación del agua, el Estado y los Municipios a través de los organismos operadores o los prestadores de servicios correspondientes deberán:

I. A LA II...



III. Impedir el vertimiento de residuos sólidos, materiales no peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en cuerpos y corrientes de agua;

IV. A LA V...

Lo establecido en el artículo antes transcrito es competencia de la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la cual ha sido omisa al no ejecutar acciones concretas que eviten la contaminación de los cuerpos de agua en el Estado, tomando como referencia los ríos Atoyac y Salado, más sin embargo en la mayoría de asentamientos humanos que se encuentran en los márgenes de los ríos que existen en el Estado no se existen políticas públicas o acciones concretas enfocadas a evitar la contaminación generando un problema de salud pública como se ha mencionado en el presente documento.

La prevención y control de la contaminación del agua para garantizar un ambiente sano lo establece la LAN:

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

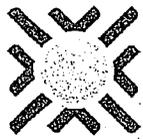
- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;*
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;*

Cuando se lleve a cabo descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores debe de reunir las "condiciones particulares de descarga" que son el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la presente Ley y los reglamentos derivados de ella.

en concordancia con lo establecido en la LAN, en el Estado la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, menciona lo siguiente:

Artículo 154.- Las aguas residuales provenientes de usos domésticos, comerciales y de servicios públicos o privados, las industriales y las agropecuarias que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

los centros de población o en cualquier cuerpo de agua de jurisdicción estatal deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

I. La contaminación de los cuerpos receptores;

Las leyes antes mencionadas son claras y establecen el derecho que toda persona tiene para que goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, libre de contaminación en particular en los ríos, pero la omisión de los titulares de Director General del Organismo de la cuenca pacífico y del titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado que no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para implementar las políticas públicas necesarias y así dar cumplimiento a lo establecido en las leyes mencionadas.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: **EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACIFICO, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE..**

San Raymundo Jalpan a 18 de agosto del 2020.



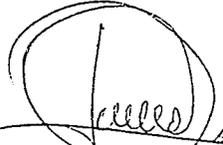
ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DISTRITO VI
CDA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

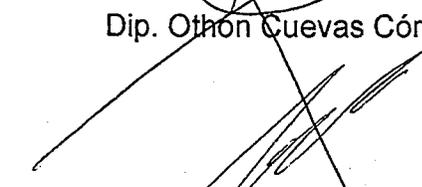
Dip. Ericel Gómez Nucamendi.

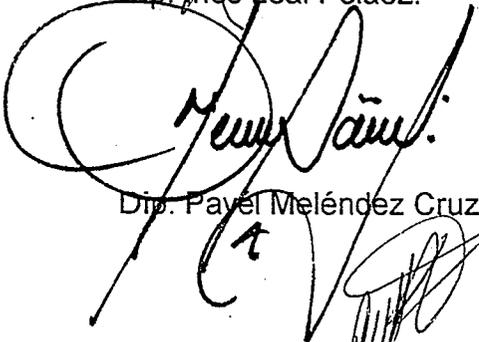


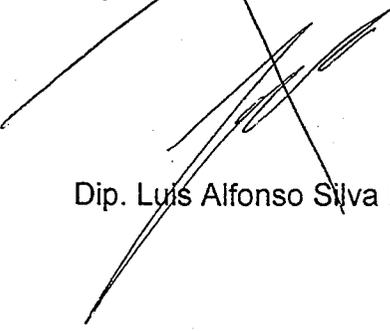

Dip. Griselda Sosa Vásquez.

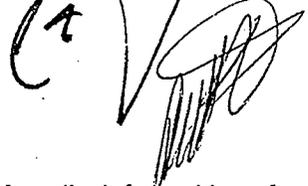

Dip. Ángel Domínguez Escobar.


Dip. Inés Leal Peláez.


Dip. Othon Cuevas Córdova.


Dip. Pavel Meléndez Cruz.


Dip. Luis Alfonso Silva Romo.


Dip. Arcelia López Hernández.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACIFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.